

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

**2025/4409** *Aprobación definitiva de las ordenanzas reguladoras de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para recogida, transporte, tratamiento, eliminación y depósito de residuos y otros servicios privados de retirada de residuos y escombros, servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.*

#### **Anuncio**

Don Juan Matías Reyes Mendoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibro (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 31 de julio de 2025, expuesto al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 12194 de fecha 7 de agosto de 2025, sobre la aprobación provisional por el que se aprueban las ordenanzas reguladoras de la prestación patrimonial de carácter no tributario siguientes:

- Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario para Recogida, Transporte, Tratamiento, Eliminación y Depósito de Residuos y otros servicios privados de retirada de escombros.
- Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los servicios de Alcantarillado de Ibro.
- Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Depuración de Aguas Residuales de Ibro

Se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto, del siguiente tenor literal, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**“Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial De Carácter Público No Tributario para recogida, transporte, tratamiento, eliminación Y depósito de residuos, y otros Servicios privados de retirada de residuos y escombros.**

Exposición de motivos.

El primer objetivo de cualquier política en materia de residuos debe ser reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente. Asimismo, y en consonancia con los principios que rigen la economía circular, dicha política debe tener también por objeto hacer un uso eficiente de los recursos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, así como la

implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales. La Ley 7/2022, de 8 de abril, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la directiva aprobada en 2018, con las modificaciones que esta introduce en la Directiva Marco de residuos.

Esta Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados por una Economía Circular, tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, así como el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos, incluyendo el establecimiento de instrumentos económicos aplicables en este ámbito, y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados. Así, introdujo diferentes novedades y obligaciones, entre las que se encuentran, las restricciones a determinados productos de plástico de un solo uso, la revisión del marco regulador de la responsabilidad ampliada del productor del residuo, la regulación de los suelos contaminados y la introducción de medidas fiscales para incentivar la economía circular. Estas medidas fiscales se traducen en la creación de dos nuevos impuestos, como son, el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración de residuos.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, en su artículo 12.5 establece el reparto competencial entre los distintos niveles de la Administración Local y dispone, entre otros:

Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los servicios de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos, así como los de punto limpio, recogida de pilas, control animal y depósito en vertederos son prestados por este Ayuntamiento a través de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, mediante empresa mixta creada en su día a tal fin, por lo que procede el establecimiento y ordenación de la correspondiente prestación patrimonial de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto por el art. 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados por una Economía Circular.

Dicha prestación patrimonial, en el marco de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, y habida cuenta de la forma de gestión de los servicios, vendrá a sustituir la actual tasa por prestación del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos vigente.

Así mismo, resulta necesario regular dentro de esta Ordenanza las contraprestaciones económicas necesarias para financiar los costes de la prestación del servicio de retirada y eliminación de residuos y escombros procedentes de la construcción, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Creando y aprobando para ello la Ordenanza Reguladora de Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario (PPNT), y así regular las contraprestaciones económicas necesarias para la financiación de los costes de dichos servicios para llegar a una situación de equilibrio, y no deficitaria, tal y como dispone el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que exige que las exacciones correspondientes a estos servicios reflejen el coste real de los mismos incluyendo los costes directos y los indirectos, y que no sean deficitarias.

*Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico.*

En uso de las facultades contenidas en el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por los servicios de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos domésticos generados en este municipio. Todo ello, al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

*Artículo 2. Objeto y Presupuesto de hecho.*

Es objeto de la presente Ordenanza la Regulación de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria, a exigir como contraprestación de los servicios de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilados, así como los de punto limpio, recogida de pilas y control animal, prestados a través de empresa mixta creada por la Excm. Diputación Provincial; así como del servicio de retirada y eliminación de residuos y escombros procedentes de la construcción, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Constituye el Presupuesto de Hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación de los servicios de recogida, transferencia, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilados, así como los de, punto limpio, recogida de pilas y control animal (prestados a través de empresa mixta creada por la Diputación Provincial) , y del servicio de retirada y eliminación de residuos y escombros procedentes de la construcción, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Siendo de recepción obligatoria los servicios de tratamiento de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el servicio gravado se comprenden:

- a) El transporte y el tratamiento de los residuos domésticos.
- b) La vigilancia de los mismos.
- c) El mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos.
- d) Las campañas de concienciación y comunicación.
- e) Los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c) Residuos de aceites de cocina usados.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- e) Residuos textiles.
- f) Residuos de pilas y acumuladores.
- g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
- h) Residuos y escombros procedentes de obras mayores y menores de construcción y reparación domiciliaria.
- i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j) Residuos de zonas verdes y áreas recreativas.
- k) Animales domésticos muertos.
- l) Vehículos abandonados.

#### *Artículo 3. Obligados al pago.*

1.- Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente Ordenanza, y que constituyen el presupuesto de hecho descrito en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.

3.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquél en el que se produzca la transmisión y su toma de razón fehaciente por el Ayuntamiento.

4.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

#### *Artículo 4. Responsables.*

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41,42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de

la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

*Artículo 5. Tarifas.*

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifa 1ª.- Por la prestación de los Servicios de Recogida, Transporte, Tratamiento, Eliminación y Depósito de Residuos, se determinan las siguientes tarifas de cobro trimestral.

1.1 Cuota para domicilios (vivienda residencial): 29,69 €. (vivienda en general al trimestre).

1.2 Cuota para locales comerciales o establecimientos mercantiles o industriales, casas rurales, viviendas de turismo rural de hasta 20 plazas (peluquerías, oficinas, autoescuelas, seguros, tejidos, droguerías, ferreterías, papelerías, almacén de bebidas, electrodomésticos y negocios similares): 59,38 €.

1.3 Cuota para restaurantes, salones de juego y celebraciones, hoteles, hostales, establecimientos destinados a alojamiento turístico de más de 20 plazas, residencias. (Supermercados, locales destinados a comestibles y ultramarinos, cafés, bares, cervecerías con salón o terrazas con veladores o dependencias en que se practiquen juegos autorizados, carpinterías, restaurantes, pubs, discotecas, venta de materiales de construcción, talleres mecánicos, garajes, colegios o residencias y demás actividades similares): 89,07 €.

1.4 Cuota para locales comerciales o industriales destinados a almazaras, residuos urbanos y demás actividades similares: 118,76 €.

Tarifa 2ª.- Por la prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de la Construcción, se aplicará una tarifa correspondiente al 2% del Presupuesto de Ejecución Material ( P.E.J) de la obra y como mínimo 75 euros.

Se repercutirá esta tarifa a los solicitantes de la licencia, declaraciones responsables o comunicaciones previas de obras, y se liquidará en el momento de presentar dicha solicitud de declaración responsable en las obras menores, y en el momento de notificarse la concesión de licencia de obra, en el caso de obra mayor o licencia urbanística.

Dicha tarifa será devuelta al sujeto pasivo que acredite mediante factura o certificado de empresa homologada, la retirada de esos residuos para su posterior tratamiento por gestor privado autorizado u homologado.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan al promotor o al constructor por el vertido ilegal de residuos de la construcción en vertederos incontrolados.

No se establecen exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de la prestación patrimonial de carácter públicos no tributario.

*Artículo 6. Devengo y liquidación.*

1.- La exacción se origina, dando lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, o se solicite, la prestación del servicio, siempre que éste estuviera implantado y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la prestación.

2.- La liquidación de la exacción correspondiente a los servicios de recogida, transporte, tratamiento, eliminación y depósito de residuos domiciliarios, se realizará mediante padrones o listas cobratorias trimestrales y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.

3.- Cuando el devengo de la exacción se produjese con posterioridad al primer día de cada período de liquidación, la tarifa se prorrateará proporcionalmente a los días de prestación efectiva del servicio y la liquidación se practicará y notificará de forma individualizada, por la administración.

4.- Para la Tarifa 2ª el devengo y liquidación es el indicado en el artículo 5.

*Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.*

1.- Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

2.- La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

*Artículo 8. Recursos y vía de apremio.*

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

*Artículo 9. Normas de gestión.*

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicos entre la entidad prestadora de los servicios y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

*Disposición Transitoria Primera. Vigencia del Censo o Padrón contributivo.*

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la vigente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por recogida de basura.

Hasta tanto no entre en vigor esta nueva Ordenanza y la derogación expresa de la anterior, el censo o padrón cobratorio para la gestión y recaudación por la prestación de estos servicios, será el existente para la gestión y recaudación de la Tasa de basura vigente.

*Disposición Final. Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.”

**Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de los Servicios de alcantarillados de Ibros.**

*Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

*Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la Prestación Patrimonial.*

Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación:

- a) La actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones que aseguren el buen funcionamiento de la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la prestación patrimonial, las fincas derruidas, declaradas ruinosas y que tengan la condición de solar o terreno.

*Artículo 3.- Obligados al pago de la Prestación.*

Son obligados principales, las personas físicas o jurídicas, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal, beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso tendrá la consideración de obligados al pago, el titular del contrato de suministro de agua y el propietario de estos inmuebles.

*Artículo 4.- Tarifas.*

Las tarifas a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinarán en función del agua consumida.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

Cuota variable o de consumo:

Cuota única: 0,236 €/m<sup>3</sup>

Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

*Artículo 5.- Periodo de pago y obligatoriedad de la prestación patrimonial.*

1. Nace la obligación de pago de la prestación patrimonial cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La obligación de pago por esta modalidad de la prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y será obligatoria la prestación aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

*Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso.*

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

1. Las cuotas exigibles por esta Prestación Patrimonial se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente.

2. Para caudales vertidos a la red de alcantarillado diferentes a los procedentes del abastecimiento, se deberá instalar un sistema de medición de caudal para el control y facturación de los volúmenes vertidos, que será instalado a cuenta y cargo del usuario, de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas por el Servicio Municipal de Aguas. La cuota exigible se liquidará siguiendo lo especificado en el punto 1 del presente Artículo.

3. Los recibos impagados serán exigibles utilizando la vía de apremio en los términos previstos en el artículo 2.2 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo.

*Artículo 7.- Gestión del Servicio.*

El Ayuntamiento prestará el servicio de Alcantarillado mediante cualquiera de las formas

previstas en la legislación vigente, incluyéndose la Encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Jaén, la que, en su caso, y a través de su instrumento de gestión, asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre Entidad Gestora y el usuario vendrán reguladas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que sirvan de base a la adjudicación, y por las Ordenanzas que se dicten, el Ordenamiento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

*Disposición derogatoria.*

El mismo día de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

*Disposición Final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por depuración de aguas residuales de lbros:**

*Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Prestación del Servicio de Depuración de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

*Artículo 2.- Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial.*

Constituye el hecho imponible de la Prestación Patrimonial, la prestación del servicio de depuración de aguas excretas, pluviales, negras y residuales.

1.- Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, el que será financiado mediante la Prestación Patrimonial no tributaria regulada en la presente Ordenanza.

2.- El Servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o

favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

*Artículo 3.- Obligados al pago de la Prestación.*

Son obligados principales, las personas físicas o jurídicas, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso tendrá la consideración de obligado al pago, el titular del contrato de suministro de agua y el propietario del inmueble.

No estarán obligados al pago de esta Prestación Patrimonial, aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado con Entidad Gestora, no les sea posible, técnicamente, conexión a la red general de alcantarillado.

*Artículo 4.- Tarifas:*

1.- El importe de la prestación patrimonial, será el resultado de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuota de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue y con independencia del caudal vertido.

a) Cuota Fija o de Servicio:

	€/abonado/trimestre
Cuota única	6,90

b) Cuota Variable o de Consumo:

b.1) Uso Doméstico:

Bloque	M <sup>3</sup> / trimestre	Euros/m <sup>3</sup>
1º bloque	Hasta 18 m <sup>3</sup> /trimestre	0,49
2º bloque	Más de 18 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,91
3º bloque	Más de 30 hasta 48 m <sup>3</sup> /trimestre	1,43
4º bloque	Más de 48 m <sup>3</sup> /trimestre	2,57

b.2) Uso Industrial y Comercial:

Bloque	M <sup>3</sup> / trimestre	Euros/m <sup>3</sup>
1º bloque	Hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,96
2º bloque	Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	1,56

b.3) Otros Usos:

Bloque	M <sup>3</sup> / trimestre	Euros/m <sup>3</sup>
1º bloque	Hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	1,36
2º bloque	Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	1,90

b.4) Centros Oficiales:

Bloque	M <sup>3</sup> / trimestre	Euros/m <sup>3</sup>
Cuota única		1,22

2.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

*Artículo 5. Bonificaciones.*

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

*Artículo 6.- Obligación de pago y periodicidad de la facturación.*

1.- La obligación de pago de esta prestación patrimonial nace cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- Los Servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen, carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas.

3.- Las cuotas por esta Prestación, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por la Entidad Gestora, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. La entidad Gestora, recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua y depuración.

4. Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por la Entidad Gestora o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído. La Entidad Gestora liquidará y recaudará con la misma periodicidad y en un solo recibo las cuotas por el suministro, depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

5. Los recibos impagados serán exigibles utilizando la vía de apremio en los términos previstos en el artículo 2.2 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo.

*Artículo 7.- Gestión del Servicio.*

El Ayuntamiento prestará el servicio de depuración de vertido de Aguas Residuales mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluyéndose la Encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Jaén, la que en su caso, y a través de su instrumento de gestión, asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre Entidad Gestora y el usuario vendrán reguladas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que sirvan de base a la adjudicación, y por las Ordenanzas que se dicten, el Ordenamiento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

*Disposición derogatoria.*

El mismo día de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

*Disposición Final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Lo que se hace público para general conocimiento, en lbros a fecha de la firma electrónica.

Ibros, 23 de septiembre de 2025.- El Alcalde-Presidente, JUAN MATÍAS REYES MENDOZA.